

INFORME SECRETARIAL: Girardot, treinta y uno (31) de mayo de 2024. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

KAREN ALEXANDRA ARIAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO CESAR TORRES Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-
ANI Y VIA 40 EXPRESS S.A.S
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00292-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestados los llamamientos en garantía por parte de VIA 40 Express S.A.S, Seguros Confianza S.A y HDI Seguros S.A

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma del llamamiento en garantía presentado por el apoderado de Vía 40 Express S.A.S

Para lo que se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, que señala:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)*

Ahora bien, el artículo 172 del C.P.A.C.A al tenor dice:

"Artículo 172. Traslado de la demanda. *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición".* (subrayado fuera del texto)

De acuerdo a las normas antes señaladas, es claro que, no contempla la figura de la reforma del llamamiento en garantía, adicional a ello se evidencia que lo pretendido por el apoderado es vincular a Allianz Seguros S.A como llamado en garantía, sin embargo, esta no es la oportunidad procesal para ello, en consecuencia, se negará la solicitud de la reforma del llamamiento en garantía propuesto por Vía 40 Express S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reforma del llamamiento en garantía solicitada por el apoderado de Vía 40 Express S.A.S, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Abogado RICARDO VELEZ OCHOA portador de la T.P. 67.706 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de HDI SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. 174.390 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de Seguros Confianza S.A, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Para consulta del presente proceso y verificar la autenticidad de esta providencia escaneé el código QR situado al final de este documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



CONSTANCIA: Se precisa que la presente providencia fue firmada electrónicamente por la Juez Tercera Administrativa Oral del Circuito Judicial de Girardot – Cundinamarca en la plataforma de dicho Despacho Judicial, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.